

XIII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, en torno al tema “*La democracia y los derechos fundamentales en los estados de excepción*”

Mesa de trabajo 2 denominada “Diálogo jurisprudencial”

Conferencia: La diversidad lingüística en el Perú con motivo de la Sentencia emitida en el Expediente 00889-2017-PA/TC (Caso Díaz Cáceres de Tinoco).

Queremos saludar y agradecer a la Corte Constitucional de Colombia a través de su presidente, magistrado Alberto Rojas Ríos y de su moderador magistrado auxiliar Jorge Ernesto Roa Roa, por haber logrado realizar con éxito este evento. Para nosotros, es grato compartir con una distinguida audiencia un tema que — estamos seguros— resulta vigente en toda Sudamérica: el multilingüismo o diversidad lingüística.

En el Perú felizmente, hemos tomado conciencia de nuestra diversidad lingüística y cultural, consagrada en seis artículos de la Constitución, entre otras de sus disposiciones, así como de toda la riqueza y complejidad que esto conlleva.

En este contexto, el Tribunal Constitucional del Perú, en una de las sentencias más comentada y resuelta por mayoría con nuestros colegas magistrados del Tribunal, interpretó las disposiciones vinculadas a la diversidad lingüística. Nos referimos a la sentencia dictada en el Expediente 00889-2017, de la cual tuve el honor de ser ponente y en la que se ampararon los derechos fundamentales de una peruana quechuahablante, pronunciamiento que a continuación comentaremos.

Este caso se inicia cuando Doña María Díaz Cáceres de Tinoco interpone demanda de amparo contra la Municipalidad de la Provincia de Carhuaz, ubicada en el departamento de Áncash, en la sierra peruana a 8 horas de Lima, la cual se distingue por sus hermosas quebradas y lagunas. En dicha provincia, el 73.27% de la población habla en quechua, por tanto, solicita continuar con su trabajo ambulatorio y que no se le exija lo “acordado” en la carta de compromiso, cuyo contenido desconoce, puesto que es quechuahablante y analfabeta en el idioma castellano.

El Tribunal Constitucional considera que el asunto litigioso radica en determinar si, desde una perspectiva constitucional, la carta de compromiso —sin traducción alguna al quechua— puede resultar vinculante a la demandante en su condición de quechuahablante y analfabeta en el idioma castellano. Y, si dicha adhesión resulta lesiva a sus derechos al trabajo, a la igualdad y al derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad, reconocidos en la Constitución.

El máximo Tribunal recuerda que la Constitución peruana en su artículo 48 prescribe que «son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley. Del texto advertimos que en el Perú contamos con una cláusula constitucional oficializadora-restringida.

En esa línea, nuestro Alto Tribunal expresa que tutelar la diversidad lingüística implica reconocer a las personas la facultad de usar su lengua materna en todos los espacios sociales. También determina que las lenguas aborígenes son conocidas actualmente como indígenas u originarias, y son anteriores a la difusión del idioma castellano que se preserva y emplea en el ámbito nacional; así como que la predominancia de una lengua originaria deriva de la ponderación entre criterios cuantitativos y cualitativos desarrollados en la Ley 29735, que regula el uso preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

Respecto a las consecuencias de la oficialidad, el Tribunal señala que esta implica que en la Administración Pública, los trámites o procedimientos en los servicios públicos se desarrollen o brinden con pertinencia intercultural.

En lo concerniente al caso concreto, el Tribunal Constitucional resolvió que la demandante tiene derecho a utilizar el quechua (su lengua originaria) en su vida diaria, así como ante cualquier autoridad. Señaló que no hacerlo es un acto discriminatorio por indiferenciación. Por ello, dispuso que la Municipalidad demandada se comuniquen con la demandante de manera adecuada.

Como manifestamos, el Tribunal declaró un estado de cosas inconstitucional en relación con la ausencia de una efectiva vigencia del derecho a que el Estado se comunique oficialmente también en lenguas originarias, en las zonas del Perú donde ellas son predominantes, tal como lo exige el artículo 48 de la Constitución.

Asimismo, ordenó al Ministerio de Educación que elabore y publique el Mapa Etnolingüístico del Perú, a efectos de que se determine las lenguas originarias y las zonas del país en las que son predominantes y, por ende, también oficiales.

Igualmente, dispuso que **todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos** en la provincia de Carhuaz, **oficialicen también el uso de la lengua quechua en un plazo de 2 años.**

Además de la trascendencia jurídica del caso, esta sentencia marcó historia en la manera como se comunicó a la sociedad, por lo cual el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional acordó la traducción al quechua —en la variante de Carhuaz— de un extracto de la misma y su lectura mediante un intérprete en un acto público, así como su publicación en el diario oficial *El Peruano*. Este acto se vincula a la lógica de las medidas de reparación de satisfacción utilizadas por la Corte IDH en su constante jurisprudencia, pues, siendo de naturaleza no pecuniaria, proveen reparación a quien se le ha vulnerado sus derechos humanos.

Al interior del Tribunal Constitucional, también generó cambios. Así en junio de 2018, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la memorable Sentencia, se instaló la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional. Cerramos dicho año instalando la señalética en las lenguas quechua, aimara y ashaninka en cada una de las oficinas de todas las sedes del Tribunal Constitucional.

A inicios del año 2019, inauguramos nuestro noticiero en quechua, por el cual se busca consolidar incluir social de nuestros compatriotas quechuahablantes. Y en abril del presente año, implementamos el portal web institucional en quechua. Como se observará hemos avanzado, pero aún tenemos mucho por hacer.

Al terminar mi charla, quiero agradecer a la presidenta de nuestro Tribunal Constitucional, doctora Marianella Ledesma por la confianza que me ha otorgado al proponerme como su vicepresidente y la colaboración que he tenido de ella para difundir la resolución sobre la cual hemos informado. Igualmente queremos extender nuestra felicitación a la profesora Paola Ordoñez, por su valiosa contribución para la elaboración de dicha resolución.

Muchas gracias.